

Boletín



Oficial

de la provincia de Murcia

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

Código Civil.—Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, Islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa, se entenderá hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la «Gaceta».—Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.
Reales órdenes de 2 de Abril y de 3 y 21 de Octubre de 1874.—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

No se publicarán en este periódico ningún edicto ó disposición oficial que no esté autorizado por el Sr. Gobernador civil.
 Los números que no se reclamen dentro de los ocho días, no se servirán sin previo pago de su importe.

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

En la capital, un mes, pago adelantado. 5 pts.
 Fuera, por razón de franqueo, trimestre 18 »
 A los Ayuntamientos, un semestre. 25 »

Tarifa de inserciones.

	Pts.
De 1 á 100 líneas, cada línea del ancho de una columna.	0'50
De 101 á 200, cada línea de las que excedan de 100.	0'40
De 201 en adelante, cada línea de las que excedan 200.	0'30

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Principe de Asturias é Infantes continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

«Gaceta» núm. 136 de 16 Mayo).

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Las cifras elevadas que durante el año próximo pasado llegaron á alcanzar las exportaciones de pasta para sopa con destino al extranjero, determinando una considerable salida de harina de trigo empleada en su elaboración, que influye de modo desfavorable en la solución de las dificultades que presenta la normalización del abastecimiento nacional, obligaron á este Ministerio á dictar la Real orden de 11 de Septiembre de 1917, por la cual quedó prohibida la exportación del producto primeramente aludido. Consideraciones atendibles de protección á la industria española modificaron el rigor de aquella prohibición, promulgándose la Real orden de 28 de Enero del corriente año, que permitió la exportación de las pastas para sopa mediante la condición de que habían de estar elaboradas con trigo extranjero importado previamente por los fabricantes de aquéllas con el mencionado objeto. Poca ó ninguna aplicación ha tenido hasta la fecha el permiso concedido, y la demanda de pastas para sopa continúa en el extranjero cada vez con mayor intensidad, llegándose á ofrecer precios muy elevados que constituyen un estímulo poderoso para el contrabando en las regiones fronterizas de terreno accidentado, que se presta fácilmente al paso ilegal de un artículo cuya reventa produce pingües ganancias á los contraventores de las disposiciones legales.

Entre las causas que dificultan una persecución eficaz, figura en primer término la impunidad le-

gal con que los porteadores de pastas pueden circular por la zona de vigilancia establecida, por no hallarse comprendida la mercancía de que se trata entre las sujetas al requisito de vendi, en forma igual otras substancias alimenticias también prohibidas; por esta razón pueden aproximarse sin inconveniente alguno á la extrema línea fronteriza las expediciones procedentes del interior, haciendo muy difícil poder evitar su salida clandestina, que sólo puede ser descubierta é impedida en el momento preciso de pasar los límites de nuestro territorio nacional.

En virtud de lo anteriormente expuesto y con objeto de lograr la mayor eficacia en el cumplimiento de la prohibición de que se trata,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por la Comisaría general de Abastecimientos, se ha servido disponer que las pastas para sopa deben en lo sucesivo considerarse adicionadas á las demás substancias alimenticias, que en virtud de las Reales órdenes de 5 de Abril, 4 y 21 de Julio de 1917, necesitan vendi para su legal circulación por las zonas especiales de vigilancia establecidas; y que asimismo se encuentran comprendidas y le son aplicables las regulaciones contenidas en las Reales órdenes de 18 de Septiembre y 30 de Noviembre del mismo año y en la orden aclaratoria de las mismas dictada por ese Centro con fecha 3 de Enero del actual, quedando equiparadas, en cuanto á su circulación y tenencia se refiere, con arroz, judías secas y demás productos alimenticios que en esta última se mencionan.

Las prevenciones anteriores entrarán en vigor á los diez días de haberse publicado la presente disposición en la «Gaceta de Madrid».

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 14 de Mayo de 1918.—González Besada.—Señor Director general de Aduanas.

«Gaceta» núm. 135 de 15 Mayo.

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

REAL ORDEN

Ilmo Sr.: Vistas las consultas y peticiones elevadas á este Ministerio por varios Presidentes y Vocales de los Tribunales de oposiciones á ingreso en el Magisterio nacional

en súplica de que se dicte una disposición que determine las condiciones de los nombramientos de Auxiliares y mozos de los mismos y ponga en posibilidad de concurrir á los ejercicios á los Vocales residente fuera de la capital, dándoles medios económicos que le permitan realizarlo sin perjuicio de sus intereses, y teniendo en cuenta, por una parte, que efectivamente son necesarios los servicios del personal auxiliar para la práctica de los ejercicios, y, por otra parte, que la cantidad abonable, en relación con el número de aspirantes presentados, no es remuneradora para aquellos Vocales que por tener su destino fuera del lugar donde se celebran las oposiciones han de llevar á cabo gastos extraordinarios,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer:

1.º Que en los Tribunales que presida un Profesor de Instituto, proporcione este Centro el Escribiente y el Mozo de las oposiciones y el material necesario, y en los que presida un Director de Normal sea ésta la que ponga unos y otros á disposición del Tribunal.

2.º Que los Escribientes perciban en concepto de dietas por sus trabajos la cantidad fija de 50 pesetas y 25 los Mozos; y

3.º Que los Vocales Maestros de fuera de la capital disfruten, en concepto de dieta extraordinaria por los gastos que han de realizar, la cantidad de 2'50 pesetas por opositor.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 8 de Mayo de 1918.—Alba.—Señor Director general de Primera enseñanza.

«Gaceta» núm. 135 de 15 de Mayo

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

Comisaría general de Abastecimientos.

Ilmo. Sr.: Visto el acuerdo de la Junta de tasa, organizada por Real orden de 5 de Febrero último, y siguiendo el criterio que inspiró las disposiciones de 4 y 23 del pasado Abril, relativas á producción siderúrgicos y á cementos,

Esta Comisaría general ha dispuesto:

Que para venta de cinc laminado y plomo en planchas y tubos, rijan los precios contenidos en los cuadros siguientes:

CINC LAMINADO

Precio por 100 kilogramos en pesetas.

	Partidas no inferiores á 10.000 kilo gramos.	Partidas inferiores á 10.000 kilo gramos.
	Franco estación ó puerto destino.	Franco almacén.
En planchas del número 5.	228	240
En id. del número 6.	220	231
En id. del número 7.	212	223
En id. del número 8 en adelante.	200	210
En id. del número 13 y 14 onduladas.	200	210
En rombos y tejas.	202	212

PLOMOS EN PLANCHAS Y TUBOS

Precio por 109 kilogramos en pesetas (franco destino).

De 1 á 1.000 kilogramos.	93
De 1.001 á menos de 10.000 kilogramos.	90
De 10.001 en adelante.	87

Estos precios se entenderán para ventas al contado y sin descuento ni bonificación de ningún género.

Lo que comunico á V. I. para su conocimiento, el de la Junta de su presidencia y efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 13 de Mayo de 1918.—El Comisario general, Ventosa.—Señor Director general de Comercio, Industria y Trabajo.

«Gaceta» núm. 135 de 15 Mayo.

Ilmo. Sr.: La labor realizada por la Junta creada por Real de 5 de Febrero último para tasar los materiales de construcción, requiere la adopción de medidas encaminadas á garantizar su efectividad y asegurar el abastecimiento del mercado, creando un organismo especial que realizando las funciones enumeradas en las Reales órdenes de 14 de Mayo de 1916 y 15 de Marzo último, sirva al propio tiempo de árbitro en las numerosas cuestiones que con motivo de la tasa surjan entre productos y consumidores.

Al efecto, esta Comisaría ha dispuesto lo siguiente:

1.º Con objeto de asegurar el abastecimiento y regular la distribución en el mercado de los materiales de construcción sujetos a tasa en virtud de la Real orden de 5 de Febrero de 1918, se constituye una Comisión integrada por representantes de los productores y de los consumidores y presidida por el Ingeniero asesor de la Dirección general de Comercio, Industria y Trabajo.

2.º Queda desde luego constituida esta Comisión por tres representantes de las industrias hasta hoy tasadas, á saber: uno por la Siderúrgica, otro por los fabricantes de cemento y otro por los de plomo y cinc, y otros tres por los consumidores, á reserva de ampliarse con las representaciones respectivas á medidas que se vayan tasando otros productos.

3.º Para proponer las resoluciones referentes á cada uno de los productos afectados, la Comisión se dividirá en secciones que se compondrán de un Vocal productor y otro consumidor; en todos los casos actuará como presidente el Asesor de la Dirección general de Comercio, Industria y Trabajo.

4.º Serán atribuciones de la Comisión:

a) Resolver las dudas que por razón de destino del material puedan surgir respecto al derecho de disfrutar de la tasa.

b) Establecer, en la forma más equitativa posible, el orden de prelación en el suministro de los pedidos.

c) Repartir los pedidos entre los productores, atendiendo para este fin á la situación de cada fábrica.

d) Proponer la imposición de multas, lo mismo á los productores que á los consumidores que contravinieren las disposiciones dictadas á este efecto.

e) Entender en cuantas incidencias y cuestiones se susciten con motivo de la regulación y distribución de los materiales tasados.

f) Revisar, á instancia de parte, los contratos existentes, á fin de amoldarlos á las disposiciones vigentes.

g) Proponer á la Comisaría general de Abastecimientos los materiales de construcción cuya exportación deba prohibirse á juicio de la Comisión.

5.º Para que los consumidores tengan derecho á reclamar ante esta Comisión contra cualquier incumplimiento por parte de los productores, será condición precisa haberla dirigido por duplicado los pedidos ó pedido de que se trate.

6.º Los fabricantes remitirán quincenalmente á la Comisión un estado de la producción del material que fabrican y de las existencias en depósito.

7.º El pleno de la Comisión se reunirá siempre que se trate de asunto que afecte á varios productores, y tantas veces como lo crea necesario el Presidente.

Lo que comunico á V. I. para su conocimiento el de la Junta que preside y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 14 de Mayo de 1918.—El Comisario general, Ventosa.—Señor Director general de Comercio, Industria y Trabajo.

«Gaceta» núm 136 de 16 de Mayo.

MINISTERIO DE ESTADO

Subsecretaría.

ASUNTOS CONTENCIOSOS

El Vicecónsul encargado de España en Lima, participa á este Ministerio el fallecimiento del súbdito español presbitero, Joaquín Misiego Serrano, natural de Valladolid, fallecido en el Manicomio de aquella ciudad, sin dejar bienes algunos de fortuna.

Madrid 10 de Mayo de 1918.—El Subsecretario, El Marqués de Amposta.

«Gaceta» núm 136 de 16 de Mayo.

El Cónsul general de España en Portugal (Lisboa), participa á este Ministerio el fallecimiento de los súbditos españoles:

Salvador Vidal Vidal, de sesenta y nueve años, casado, comerciante, natural de Pontevedra; falleció en Santosio-Velho, el 19 de Febrero de 1918.

Francisco García Vázquez, de ochenta y seis años, viuda, su casa, natural de Lugo; falleció en rúa Ferrerial de Baixo, 33, tercero Lx, el 5 de Noviembre de 1917.

Camilo Blanco Brullosa, de sesenta y tres años, casado, cochero, falleció en feligresía de las Mercés (Lisboa), tercer barrio, el 19 de Febrero de 1918.

Madrid 15 de Abril de 1918.—El Subsecretario, Marqués de Amposta

Segunda sección.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Número 1 018.

JEFATURA DE MINAS DE MURCIA

Extracto de la cuenta que rinde esta Jefatura, en cumplimiento de lo prevenido en el art. 140 del Reglamento general, para el régimen de la minería de 16 de Junio de 1905, sobre aplicación del importe del 5 por 100 de los depósitos que, por los peticionarios de concesiones mineras se han constituido con arreglo á lo dispuesto en el art. 20 del mismo Reglamento; cuya cuenta corresponde al primer trimestre del corriente año 1918.

Ingresos.
Pesetas.

CARGO

Por importe del 5 por 100 de los depósitos correspondientes á los 63 registros y una petición de demasía, presentados en el primer trimestre de 1918.	1034 15
Por id. id. del aumento de pertenencias del registro «Ntra. Sra. del Rosario».	49 »
Por id. id. del expediente de reconocimiento labores de «San Dionisio», «San Anton» y Demasía.	45 »
Por id. id. del id. Policía Minera de «Precaución».	5 50
Por id. de otros ingresos para el material de oficina, autorizados por la Instrucción de 2 de Junio de 1908.	10 »
Por id. del 3 por 100 de los depósitos correspondientes á nueve registros presentados en el primer trimestre de 1918 en el Gobierno civil de Albacete, según cuenta de la Secretaría del mismo, de fecha 1.º del corriente mes de Mayo.	86 50
TOTAL de ingresos.	1230 15

Gastos.
Pesetas.

DATA

Por la nómina de escribientes temporeros que prestan sus servicios en esta Jefatura durante el primer trimestre de 1918.	390 »
Por importe de la factura de carbón.	25 »
Por id. id. de dos estufas de gas, portes y acarreo y gastos de giro.	148 60
Por id. id. de tres calderetas para las estufas de gas.	4 50
Por id. id. de dos diarios de operaciones para los celadores.	3 50
Por id. id. de dos sellos de cauchú.	19 »
Por id. id. limpieza máquina de escribir, del mes de Enero y Febrero.	10 »
Por id. id. papel pergamino para la citada máquina.	25 »
Por id. id. varias circulares.	13 50
Por id. id. de tres tarimas para los pies.	12 75
Por id. id. de consumo de gas por la calefacción y agua de los meses de Enero y Febrero.	23 20
Por id. id. de copias, planos y estudios geológicos.	11 25
Por id. id. del estero.	135 »
Por id. id. del pintor por empapelado.	90 »
Por id. id. de teléfonos.	11 70
Por id. id. de un marco para la máquina.	11 50
Por id. id. de los Sres. Suesores de Nogués, por varios objetos de escritorio.	56 15
Por pequeños gastos materiales de oficina, luz, cartas, etc., durante dicho trimestre.	51 80
TOTAL de gastos.	1042 45

RESUMEN

Importa el cargo.	1230 15
Idem la data.	1042 45
Sobrante por estos conceptos.	187 70

De forma que importando el cargo 1.230 pesetas 15 céntimos y la data 1.042 pesetas 45 céntimos, resulta un sobrante por los referidos conceptos de 187 pesetas 70 céntimos.

Murcia 14 de Mayo de 1918.—El Ingeniero Jefe del distrito, José Carbonell.—V.º B.º: El Gobernador, C. de Medina.

Número 1 019.

SECCION ADMINISTRATIVA DE OBRAS PÚBLICAS de la PROVINCIA DE MURCIA

Electricidad.

Visto el expediente incoado á instancia de D. Julián Peña, solicitando en nombre de la Sociedad Hidroeléctrica Española, la imposición de servidumbre forzosa de paso de corriente eléctrica por los predios que atraviesa la línea conductora de energía de Alcoy á Cartagena, en la parte comprendida dentro de los terminos municipales de esta última población y de Pacheco.

Resultando que publicado el anuncio correspondiente en el Boletín Oficial, abriendo información pública por el plazo de treinta días,

se presentaron dos reclamaciones, suscritas respectivamente por Don Francisco Gómez y por D. Crispin Pérez, manifestando el primero que no procede gravar sus fincas con la servidumbre que se solicita puesto que puede variarse el trazado de la línea sin que implique un aumento superior al 10 por 100, y Don Crispin Pérez, que por el hecho de ser los postes que gravan su propiedad los que sostienen la línea telefónica, no debe ser ésta considerada como de utilidad pública, y por tanto no comprendida dentro de la servidumbre que se solicita.

Resultando que concedido plazo á la entidad peticionaria para que contestara estas reclamaciones, compareció refutándolas dentro del término fijado para ello.

Resultando que oídas la Jefatura de Obras públicas, y la Comisión provincial propuso la primera en definitiva que debía accederse á lo solicitado desestimando la reclamación de D. Crispin Pérez y excluir de la lista de propietarios á D. Francisco Gómez, puesto que la línea podía llevarse por el lindero de la finca de este propietario; informando la Comisión provincial de acuerdo con dicha Jefatura en cuanto á la concesión y reclamación de Don Crispin Pérez, y que debía estarse á lo que resultara del reconocimiento del terreno para excluir ó no de la lista de propietarios á Don Francisco Gómez.

Resultando que remitido el expediente á la Dirección general fué devuelto por dicho Centro para que por la Jefatura de Obras públicas se hicieran ciertas aclaraciones relativas á la servidumbre que corresponde á la finca del repetido señor Gómez.

Resultando que dicha Jefatura manifiesta, de acuerdo con el Ingeniero que hizo el reconocimiento, que no podía llevarse el trazado de la línea por caminos ó carreteras sin aumentar la longitud del mismo en más del 10 por 100, pero que si podía conducirse aquella por el lindero de la finca del Sr. Gómez Murcia sin que ese aumento fuera superior á dicho 10 por 100, estimando por ello que debé considerarse excluido de la relación de propietarios el tantas veces citado D. Francisco Gómez.

Considerando que es indudable que la línea telefónica que hace servicio exclusivo para la conductora de energía eléctrica, forma parte integrante de ésta, puesto que sin aquella sería imposible el funcionamiento de la misma.

Considerando que de llevarse el trazado por el lindero de la finca de D. Francisco Gómez, no se aumenta la longitud del mismo en más del 10 por 100 y se cumplimiento de una parte lo preceptuado en el párrafo 2.º del artículo 9.º de la Ley de 23 de Marzo de 1900 y de otra puede considerarse no gravada con servidumbre alguna la finca de dicho propietario, puesto que no existe en ella ningún poste, ni se hace necesario pasar por la misma para la inspección de esa línea.

Visto el Real decreto de 26 de Abril último.

He acordado acceder á lo que se solicita desestimando la reclamación de D. Crispin Pérez, y en cuanto á la de D. Francisco Gómez Murcia, que debe considerarse á este propietario como excluido de la lista de los mismos, y obligar á la Compañía peticionaria á que al hacer la instalación de la línea lleve esta por la linde de la finca de dicho interesado, sin cruzarla por parte alguna, puesto que ejecutando esa instalación en dicha forma no se aumenta la longitud del trazado en más del 10 por 100.

Lo que se inserta en este periódico oficial en cumplimiento de lo prevenido en el Real decreto de 26 de Abril próximo pasado.

Murcia 14 de Mayo de 1918.

El Gobernador,
César de Medina

Cuarta sección.

Número 993.

COMANDANCIA DE MARINA DE MELILLA

Apostadero de Cádiz.

Relación de los inscriptos de este Trozo, que figuran en el alistamiento del año actual, pertenecientes a la provincia de Murcia, que previene el art. 55 de la vigente ley de Reclutamiento y Reemplazo de la Marinería de la Armada.

Francisco Murillo Sánchez, de Juan y Trifona, natural de Cartagena.

Melilla 7 de Mayo de 1918.—Luis Arris.

Número 1.013.

Requisitoria.

Emilio Sautausana Salmerón, Marinero de la Armada, desertor, natural de Barcelona, de estado soltero, profesión litógrafo, de 23 años de edad, domiciliado últimamente en Cartagena, procesado por desobediencia, comparecerá en el término de treinta días, ante D. Pedro García Sánchez, Capitán de Infantería Marina y Juez instructor del Arsenal de esta ciudad.

Dado en Cartagena a trece de Mayo de mil novecientos dieciocho.—El Secretario, Jesús Méndez.—Visto bueno: El Juez instructor, Pedro García.

Quinta sección.

Número 439.

Edicto.

Provincia de Murcia.—Zona 2.ª—Ciudad de Cartagena.—Contribución rústica.—Cuarto trimestre de 1917.

Don Angel Antelo Meseguer, Agente recaudador de contribuciones de la expresada zona.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de la contribución trimestre y pueblo arriba expresados, se encuentran comprendidos los deudores que a continuación se relacionan, quienes a pesar de figurar como vecinos de dicha localidad, no han podido ser notificados en segundo grado de apremio por no tener persona alguna que los represente en esta localidad, por lo que expongo el presente edicto, para que pueda llegar a conocimiento de los mismos, he dictado la siguiente

Providencia.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto a los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese a los contribuyentes esta providencia a fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de 24 horas; advirtiéndoles

que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos, al Sr. Registrador de la propiedad del partido para la anotación preventiva de embargo.

Nombres y apellidos de los contribuyentes y cuotas que adeudan

DESCONOCIDOS

Pedro López, 3'28 pesetas.
Rafael García, 4'57.
Rosendo Gómez, 2'94.
Soledad Sánchez, 2'53.
Tomás Parelló, 11'39.
Florantina Hernández, 1'72.
Ginés Ros, 1'52.
José Conesa, 1'62.
Martina Hernández, 3'90.
Pedro Ortega, 1'62.
Alfonso García, 4'86.
Asensio Martínez, 3'24.
Andrés Navarro, 7'39.
Antonio Sánchez, 1'72.
Bernardo García, 3'07.
Francisco Madrid, 2'63.
José Ros, 2'38.
María León, 5'24.
Nicolás García, 1'02.
Romualdo Nieto, 1'93.
Francisco Garrión, 1'67.
Fulgencio Morate, 1'63.
Francisco Rosique, 3'24.
Juan Sánchez, 3'24.
Pedro Gutiérrez, 3'24.
Pedro Pérez, 3'19.
Catalina Bernal, 3'60.
Francisco González, 1'82.
José Bernal, 2'18.
Juan González, 1'57.
Marcelino Sanz, 3'06.
Salvador Ruiz, 11'75.
Teresa Canesa, 3'24.
Antonio Martínez, 3'24.
Antonio Pagán, 3'04.
José Martínez, 3'24.
Juan Nieto, 3'04.
Pedro Barbero, 1'57.
Antonio Guzmán, 1'62.
Antonio Martínez, 2'13.
Antonio Morales, 3'25.
Antonio Trive Gil, 1'63.
Cristóbal Alfonso Martínez, 3'09.
Concepción Sánchez, 2'18.
Diego García, 3'24.
Diego Rosique, 1'52.
Francisco Soto, 2'28.
Gregorio Tomás Pagán, 4'51.
José Fernández, 1'80.
José García Avilés, 3'24.
Juan García, por la Virgen, 2'07.
Miguel Bobadilla, 1'78.
Martín Guzmán, 2'28.
Piedad Gómez, 1'62.
Nicasia García, 3'14.

Y para que tenga lugar la notificación de los contribuyentes que se relacionan anteriormente, extiende el presente que en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se publica en el Boletín Oficial de la provincia y «Gaceta de Madrid».

Cartagena 15 de Febrero de 1918.
—El Agente, Angel Antelo.

Número 525.

Edicto.

Provincia de Murcia.—Zona 10.ª—Término municipal de Murcia.—Contribución rústica—Cuarto trimestre de 1917.

Don Patricio López Ortega, Agente Recaudador de contribuciones.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de la contribución trimestre y pueblo arriba expresados, se encuentran comprendidos los deudores que a continuación se relacionan, quienes a pesar de figurar como vecinos de dicha localidad, no han podido ser notificados en segundo grado de apremio por no tener persona alguna que los represente en esta localidad, por lo que expongo el presente edicto para que pueda llegar a conocimiento de los mismos, he dictado la siguiente

providencia se relacionan, quienes a pesar de figurar como vecinos de dicha localidad, no han podido ser notificados en segundo grado de apremio por no tener persona alguna que los represente en esta localidad, por lo que expongo el presente edicto para que pueda llegar a conocimiento de los mismos, he dictado la siguiente

Providencia.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto a los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese a los contribuyentes esta providencia a fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de 24 horas; advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos, al Sr. Registrador de la propiedad del partido para la anotación preventiva de embargo.

Nombres y apellidos de los contribuyentes y cuotas que adeudan.

FORASTEROS

Antonio Santiago, 2'97 pesetas.
Antonio Campillo, 4'44.
Andrés Giménez, 5'16.
Concepción Cerdrán, 2'08.
Carmen López, 2'08.
Diego García, 5'46.
Eduardo Rojas, 6'17.
Francisco Guillén, 5'04.
Francisco Menárguez, 2'19.
José Martínez, 3'09.
Ginés Hurtado, 2'09.
Isabel Belmonte, 15'71.
José Canales, 3'14.
José Carrillo, 3'56.
José Gacia, 1'08.
Juan Martínez, 14'35.
Juan Nieto, 2'97.
Jacobo Gil, 22'58.
Manuel Alarcón, 6'29.
Manuel Baró, 14'15.
Pedro Bolarián, 3'91.
Pedro Selgas, 3'97.
Ricardo Rosique, 3'97.
Salvador Machás, 2'26.
Tomás Soto, 8'12.
Vicente Guillén, 2'99.

BENIAJAN

Francisco Sánchez pesetas.
José Serrano, 2'73.
Miguel García, 28'15.
José Tomás, 1'90.
Pedro González, 1'78.
Tomás Magaña, 5'04.
Juan Sánchez, 7'17.

LA ÑORA

José Hernández, 1'78 pesetas.
José García, 2'91.
José Díaz, 3'91.
Antonio García, 4'32.
Diego Abellán, 1'78.
Ana Franco, 1'54.
Ginés García, 3'91.
Manuel Navarro, 4'15.
Matías Díaz, 3'44.
Mariano Franco, 1'54.
Rosendo Capel, 4'74.
Salvador Zamora, 2'97.
Viuda de José Pérez, 3'85.
Antonio Belchí, 3'91.
Juan Bernal, 2'13.
Juan Sánchez, 1'78.
Josefa Díaz, 5'63.
Juan Capel, 5'39.
Juan García, 3'54.
José García, 3'54.
Ginés Silvestre, 2'46.
Ginés García, 8'88.
Juan J. Ros, 2'88.

ALBERCA

Antonio Rufete, 9'84 pesetas.
Antonio Aliaga, 5'10.
Antonio Zamora, 3'85.
Francisco Vera, 3'56.
José Ballester, 2'08.
José Mompeán, 13'67.
Juan Zapata, 4'45.
Nicolás Zapata, 4'74.
Pedro Frutos, 1'54.
Salvador Campillo, 4'86.
Viuda de Diego Micol, 14'82.

PALMAR

Antonio Alvarez, 12'45 pesetas.
Antonio Alcaraz, 2'25.
Andrés López, 1'96.
Bartolomé Balsalobre, 1'54.
Francisco González, 1'78.
José Pérez, 14'94.
Juan Pérez, 6'81.
José Molina, 5'10.
José Hernández, 5'92.
José Soto, 2'37.
Manuel Gallego, 2'07.
Roque Martínez, 5'45.
Tomás Martínez, 8'35.
Viuda de José García, 2'72.

Y para que tenga lugar la notificación de los contribuyentes que se relacionan anteriormente, extiende el presente que en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se publicará en el Boletín Oficial de la provincia y «Gaceta de Madrid».

Murcia 12 de Febrero de 1918.—El Agente, Patricio López.

Número 286.

Edicto.

Provincia de Murcia.—Zona 8.ª—Término municipal de Pacheco.—Contribución rústica.—Cuarto trimestre de 1917.

Don Vicente Más y Mateos, Agente Recaudador de contribuciones de la expresada zona.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de contribución trimestre y pueblo arriba expresados, se encuentran comprendidos los deudores que a continuación se relacionan, quienes a pesar de figurar como vecinos de dicha localidad, no han podido ser notificados en segundo grado de apremio por no tener persona alguna que los represente en esta localidad, por lo que expongo el presente edicto para que pueda llegar a conocimiento de los mismos, he dictado la siguiente

Providencia.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto a los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese a los contribuyentes esta providencia a fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de 24 horas; advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos al Sr. Registrador de la propiedad del partido, para la anotación preventiva del embargo.

Nombres y apellidos de los contribuyentes y cuotas que adeudan

BAÑOS

Andrés Martínez, 2'97 pesetas.
Antonio Rubio, 2'67.
Antonio Villa, 1'90.

Alejandro Soler, 3'69.
Alejandro Cuevas, 3'26.
Antonio Pérez, 2'98.
Alfonso Bautista, 2'08.
Celestino Baños, 4'74.
Domingo Rubio, 2'37.
Francisco García, 10'20.
Francisco Clemente, 5'57.
Francisco Molina, 6'23.
Francisco Lajarin, 4'01.
Francisco Vera, 3'26.
Francisco Pérez, 5'39.
José Cobacho, 5'63.
José Fernández, 3'97.
Juan Cánovas, 5'34.
José Mercader, 3'32.
Joaquín Rosell, 5'56.
José Meroño, 3'68.
José López, 2'85.
José Indian, 2'37.
José Hernández, 3'56.
José García, 8'59.
José Sánchez, 7'11.
Juan Sánchez, 7'11.
Juan Gómez, 5'63.
Juan Cánovas, 6'52.
Miguel Fernández, 2'97.
Pedro Soler, 4'44.
Pedro Fernández, 1'78.
Ramón Galán, 3'36.
Ramón Vidal, 2'08.
Teodoro Danio Martínez, 2'97.

CAÑADAS

Antonio Ruiz, 9'24 pesetas.
Antonio Sánchez, 19'26.
Andrés Pons, 3'85.
Diego García, 3'26.
Domingo García, 2'79.
Francisco Sánchez, 5'34.
Francisco Almagro, 4'15.
Francisco Ballesta, 4'91.
Francisco Alcaraz, 2'97.

para que tenga lugar la notificación de los contribuyentes que se relacionan anteriormente, extendiendo el presente que en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se publicará en el *Boletín oficial* de la provincia y «Gaceta de Madrid».
Murcia 11 de Marzo de 1918.—El Agente, Vicente Más.

Sexta sección.

Número 967.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

DE BULLAS

Extracto de los acuerdos tomados por este Ayuntamiento durante el mes de Enero actual.

Sesión inaugural del día 1.º

Abierta la sesión por el Sr. Alcalde saliente D. José María Puerta, se aprobó el acta de la anterior y cesaron los Sres. Concejales a quienes corresponde salir, y ocupada la Presidencia por el antiguo segundo Teniente Alcalde D. Blas Sánchez, por incompatibilidad del propietario, tomaron posesión los nuevos Concejales proclamados en las elecciones convocadas para el día 11 de Noviembre último, excepto D. Alfonso Carreño que no se presentó. Constituido el nuevo Ayuntamiento y verificadas las oportunas elecciones en la forma que determina la ley Municipal, quedó formada esta Corporación del modo siguiente:

Alcalde Presidente.

D. José Marsilla Melgares.

Primer Teniente Alcalde.

D. Cristóbal Carreño Puerta.

Segundo Teniente.

D. Juan María López Fernández.

Regidor Sindico.

D. José María Puerta López.

Sindico Suplente.

D. Lucio Puerta López.

Regidor Interventor.

D. Juan José Fernández García.

Concejales.

D. Blas Sánchez Marsilla.
Juan Francisco Sánchez Sánchez.
Ginés Fernández Espin de Salvador.
Juan López Marsilla.
José Valera Caballero; y
Ginés Fernández Espin de Ginés.

Se acordó señalar los Domingos a las once y treinta minutos para la celebración de las sesiones ordinarias.

Extraordinaria del día 1.º

Bajo la Presidencia del Sr. Alcalde D. José Marsilla, se aprobó el acta de la anterior y se formaron las listas de electores para Compromisarios en las elecciones de Senadores, acordando que éstas se expongan al público hasta el 20 del actual a fin de que puedan ser examinadas y se produzcan las reclamaciones que estimen convenientes.

Ordinaria del día 6.

Presidencia del Sr. Alcalde D. José Marsilla.
Se aprobó el acta de la anterior. En cumplimiento de lo que dispone la ley, se acordó la fijación de las Comisiones permanentes y del número de los señores que han de componerlas, quedando elegidas del modo siguiente:

Para la de Hacienda D. José Valera, D. Juan Francisco Sánchez y D. Juan José Fernández.

Para la de policía urbana y rural D. Cristóbal Carreño, D. Juan María López, D. Blas Sánchez y D. Ginés Fernández Espin de Salvador.

Y para la de Beneficencia, Sanidad e Instrucción pública D. Juan María López, D. Ginés Fernández Espin de Salvador y D. Ginés Fernández Espin de Ginés.

El Ayuntamiento quedó enterado de los nombramientos de Alcaldes de barrio hechos por el Sr. Alcalde a favor de D. Antonio Martínez López, para el primer distrito, D. José Valera Martínez para el segundo y D. Francisco Gil Sánchez para la Aldea de la Copa.

Se aprobó el extracto de los acuerdos tomados por este Ayuntamiento durante el mes de Diciembre último, acordando su publicación.

Se aprobó la distribución de fondos para el presente mes.

En cumplimiento de lo que dispone la ley, se acordó que se formen las listas por secciones para el nombramiento de los Vocales asociados que han de formar parte de la Junta municipal en el año corriente.

Extraordinaria del día 13.

Bajo la Presidencia del Sr. Alcalde y asistiendo al acto los señores Cura Párroco y Juez municipal de esta villa.

Se aprobó el acta de la anterior y se formó el alistamiento de mozos para el reemplazo del Ejército del año actual.

Extraordinaria del mismo día 13.

La presidió el mismo Sr. Alcalde y después de aprobar el acta de la anterior se concedió moratoria por un año a los Sras. D. Francisco Martínez, D. Juan Pérez, D. Antonio Fernández y D. Juan José Hernández, para que satisfagan las deudas que hacen al Pósito de este pueblo.

Ordinaria del repetido día 13.

Presidencia del repetido señor Alcalde.

Se aprobó el acta de la anterior. Se acordó adjudicar definitivamente el arrendamiento del arbitrio sobre uso forzoso de pesas y medidas a favor de D. Francisco Fernández Muñoz.

El Ayuntamiento quedó enterado de que por la Superioridad se ha prestado aprobación al presupuesto ordinario y a todos los documentos cobratorios que se formaron para el año actual.

Ordinaria del día 20.

Presidencia del Sr. Marsilla.

Se aprobó el acta de la anterior. Presentada la cuenta general de los fondos de la hila de agua propia del Heredamiento de la Fuente principal de esta villa, correspondiente al año 1917 y hallándola justificada debidamente, el Ayuntamiento le prestó su aprobación.

También acordó aprobar la rectificación del padrón de habitantes verificada en el mes de Diciembre último.

Presentadas las cuentas generales de este Municipio correspondientes al ejercicio de 1917 y de conformidad con el dictamen del Sindico quedaron fijadas definitivamente, acordándose admitir la cuenta de propiedades y derechos, y que todas en unión de los documentos justificativos y certificación de este acuerdo se expongan al público durante quince días en la Secretaría del Ayuntamiento.

Extraordinaria del día 27.

Tuvo por objeto la rectificación de alistamiento de mozos para el reemplazo del año actual, la que se llevó a efecto bajo la presidencia del Sr. Alcalde, después de aprobar el acta de la anterior.

Ordinaria del día 27.

Presidencia del Sr. Marsilla.

Se aprobó el acta de la anterior. Previa las formalidades determinadas por la ley, se procedió al sorteo de los individuos que asociados al Ayuntamiento han de componer la Junta municipal en el año corriente, acordando publicar el resultado y que se notifiquen los nombramientos.

No habiéndose presentado ninguna reclamación contra las listas de electores para Compromisarios en las elecciones de Senadores formadas en primero del actual, se acordó declararlas definitivas y que se publiquen antes del día ocho de Marzo.

Se acordó fijar en dos pesetas veinticinco céntimos el tipo regulador del jornal de un bracero a los efectos de la Real orden de 20 de Enero de 1916 y que se comunique así a la Comisión mixta de Reclutamiento de esta provincia tan pronto como lo reclame.

Se concedió licencia de quince días al Sr. Alcalde D. José Marsilla, para que pueda ausentarse de este término municipal para despachar asuntos particulares.

Bullas 31 de Enero de 1918.—El Secretario, J. Sánchez.

Sesión ordinaria del día 10 de Febrero de 1918.

En la de este día ha sido aprobado por el Ayuntamiento el precedente extracto de acuerdos, acordando su remisión al señor Gobernador civil para su publicación en el *Boletín Oficial* de la provincia.—El Secretario, J. Sánchez.—V.º B.º El Alcalde, Carreño.

Octava sección

Número 991.

AUDIENCIA PR OVINCIAL

DE MURCIA

Don Luis Bernardo Fernández, Secretario de la Audiencia provincial de Murcia.

Certifico: Que en causa seguida procedente del Juzgado de instrucción de Cieza, sobre parricidio, contra Francisco Salar Alvarado, casado, de profesión jornalero; de mala conducta, sin instrucción ni antecedentes penales, hijo de María de sesenta y nueve años, natural y vecino de Abanilla, se ha pronunciado sentencia con fecha 26 de Abril de 1918, que fué declarada firme en el día de hoy, cuya parte dispositiva es como sigue:

Fallamos:

Que debemos condenar y condenamos al procesado Francisco Salar Alvarado, como autor de un delito de parricidio, a la pena de cadena perpétua con la accesoria de interdicción civil, y sufriendo caso de ser indultado de la pena principal, la del inhabilitación absoluta perpétua sino se le hubiese remitido esta pena en el indulto, a que indultice a los herederos del interfecto en la cantidad de cinco mil pesetas y al pago de una mitad de costas hasta el auto de primero de Julio de mil novecientos diez y seis y la totalidad de las posteriores; y abonamos al sentenciado para el cumplimiento de la condena impuesta la mitad del primer año de prisión preventiva que ha sufrido y la totalidad del exceso de dicho tiempo.

Y para su inserción en el *Boletín Oficial* de esta provincia a los efectos de la interdicción civil, expido y firmo la presente con el visto bueno del Sr. Presidente en Murcia a cuatro de Mayo de mil novecientos diez y ocho.—Luis Bernardo.—V.º B.º El Presidente, Barrios.

Número 1.014.

JUZGADO DE INSTRUCCION

DE GANDIA

Moreno Amador María Luisa, hija de Antonio y Polonia, natural de Espinardo (Murcia), soltera, c.ª, de veinte años de edad, domiciliada últimamente en Murcia, procesada por hurto, en sumario que instruye el Juzgado de instrucción de Gandia, comparecerá en término de veinte días ante el mismo, para responder de los cargos que le resultan en dicho sumario.

Gandia 2 de Mayo de 1918.

Anuncios.

Los anuncios de Sociedades Mineras y particulares se insertarán previo permiso del Sr. Gobernador civil de la provincia y pago adelantado de su importe.

MURCIA—Imp. de Juan Hernández